

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

<b>PROCESO:</b>	Divisorio
<b>DEMANDANTE:</b>	Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera
<b>DEMANDADA:</b>	Mercedes Melguizo Ospina
<b>RADICADO:</b>	05-001-40-03-018-2017-00247 00
<b>DECISIÓN:</b>	Sentencia de distribución de dineros

**I. ASUNTO A TRATAR**

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia de distribución de dineros en el presente proceso de división por venta instaurado por los señores Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera propietarios del 50% del inmueble con M.I nro. 001-945029 en contra de la señora Mercedes Melguizo Ospina propietaria del referido inmueble en un 50%

**II. ANTECEDENTES**

Los señores Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera instauraron demanda divisoria en contra de la señora Mercedes Melguizo Ospina, la cual fue admitida mediante auto notificado por estados el 27 de junio de 2017.

Una vez surtido el trámite pertinente éste Juzgado en providencia del 19 de octubre de 2017 procedió a decretar la división por venta del inmueble con M.I nro. 001-945029.

Atendiendo lo anterior, el día 27 de mayo de 2019 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, siendo adjudicado a la

señora Mercedes Melguizo Ospina en la suma de **\$ 52.500.000**. Diligencia que fue aprobada en providencia del 05 de junio de 2019. El mencionado remate fue inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se observa a página 291 del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES**

**3.1. Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido ante juez competente, y se encuentran acreditadas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

Por su parte el artículo 411 del Código General del Proceso en su inciso sexto expresa: *"(...) Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda (...)"*

Por lo que reunidos los presupuestos consagrados en la norma en cita se procederá con la respectiva sentencia de distribución del producto del remate.

### **IV. CASO CONCRETO**

Los señores Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera actuando mediante apoderada judicial instauraron demanda divisoria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-945029, en contra de la señora Mercedes Melguizo Ospina; proceso en el cual, una vez surtido el trámite correspondiente, se procedió con el remate del inmueble objeto de división el día 27 de mayo de 2019, siéndole adjudicado a la señora Mercedes Melguizo Ospina en la suma de \$52.500.000.

Así, y toda vez que el remate se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria (cfr. página 291), resulta procedente la distribución de los

dineros aquí consignados los cuales serán asignados entre los comuneros en proporción de los derechos que le corresponden a cada uno, es decir, para la señora Olga Lucia Melguizo Rivera 25%, el señor Javier Mauricio Melguizo Rivera 25% y para la señora Mercedes Melguizo Ospina el 50%, menos la deducción a cada uno de los gastos que se hayan causado en el proceso y que se encuentren debidamente acreditados; expensas que se encontraran a cargo de los comuneros en proporción a los derechos que tengan sobre el bien el inmueble, tal como lo dispone el artículo 413 ibídem.

Igualmente, se tendrá en cuenta que el 18 de febrero de 2019, le fue concedido amparo de pobreza a la demandada Mercedes Melguizo Ospina, advirtiéndose que el inciso final del artículo 154 del C.G.P. señala *"El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud"*, que en este caso particular sus beneficios iniciaron desde el 14 de febrero de 2019, fecha en que fue petitionado el amparo por pobre (pág. 166).

Expresado lo anterior, en el presente caso se tiene que mediante providencia del 05 de marzo de 2020 (pág. 304), se liquidaron los gastos de la división los cuales arrojaron un valor de \$1'403.850, siendo asumido en su totalidad por la parte demandante. Se pone de presente que en atención al amparo de pobreza con que cuenta la demandada, los gastos comunes anteriores a la concesión de dicho amparo ascienden a la suma de \$804.250, que deberán ser asumidos en proporción a los derechos de cada comunero y los gastos posteriores al amparo por valor de \$599.600, deberán ser asumidos exclusivamente por la parte demandante, esto es \$299.800 cada uno, en razón de lo ya referido.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 413 del CGP, se tiene que los gastos que deben asumir los comuneros conforme a la cuota que cada uno tenía en el inmueble objeto de la división es la siguiente:

#### Gastos anteriores al amparo de pobreza

COMUNERO	PORCENTAJE DERECHO	VALOR A ASUMIR POR GASTOS DEL PROCESO
Olga Lucia Melguizo Rivera	25%	\$201.062,5
Javier Mauricio Melguizo Rivera	25%	\$201.062,5

Mercedes Melguizo Ospina	50%	\$402.125,0
Total		\$804.250,0

**(Tabla No. 1)**

Ahora en el presente proceso el inmueble le fue adjudicado a la comunera Mercedes Melguizo Ospina en la suma de \$52.500.000, que conforme el derecho de cuota de cada uno de los propietarios les correspondería a los señores Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera propietarios del 50% la suma de \$26.250.000 y a la señora Mercedes Melguizo Ospina propietaria del 50% una suma igual.

Ahora, que de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 411 y 453 del C.G.P., la rematante, debía consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate, con deducción del valor de su cuota en proporción a éste, es decir, que siendo dueña en un porcentaje del 50% del bien, la señora Mercedes Melguizo Ospina sólo debía consignar lo correspondiente al porcentaje restante esto es \$26.250.000., dinero que se encuentran consignado a órdenes del Juzgado y correspondiente al valor a distribuir entre los comuneros Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera, distribución que quedará de la siguiente manera:

- **Para Olga Lucia Melguizo Rivera:**

Como se dijo se tiene para distribuir el valor de \$26.250.000 correspondiéndole a la demandante Olga Lucia Melguizo Rivera el 50%, de conformidad con el porcentaje del derecho de dominio que tiene sobre el bien inmueble, es decir, la suma de \$13.125.000.

Además de lo anterior y una vez verificados los gastos sufragados en el presente proceso se advierte que la señora Olga Lucia Melguizo Rivera asumió el valor de \$701.925, correspondiéndole por valor pagado en exceso el monto de \$201.062,5, lo que deja un saldo a su favor de \$13.326.062,5. No obstante, el dinero depositado en la cuenta del Juzgado sólo da para cubrir la suma de \$13.125.000, del cual se ordenará su entrega.

- **Para Javier Mauricio Melguizo Rivera:**

Como se dijo se tiene para distribuir el valor de \$26.250.000 correspondiéndole al demandante Javier Mauricio Melguizo Rivera el 50%, de conformidad con el porcentaje del derecho de dominio que tiene sobre el bien inmueble, es decir, la suma de \$13.125.000.

Además de lo anterior y una vez verificados los gastos sufragados en el presente proceso se advierte que el señor Javier Mauricio Melguizo Rivera asumió el valor de \$701.925, correspondiéndole por valor pagado en exceso el monto de \$201.062,5, lo que deja un saldo a su favor de \$13.326.062,5. No obstante, el dinero depositado en la cuenta del Juzgado solo da para cubrir la suma de \$13.125.000, del cual se ordenará su entrega.

- **Para la señora Mercedes Melguizo Ospina**

De los dineros a distribuir a la parte demandada no le corresponde porcentaje alguno, teniendo en cuenta que lo antes dicho, y es que la comunera fue quien adquirió el resto del derecho de dominio sobre el bien inmueble.

En cuanto a los gastos procesales se tiene que le correspondía asumir a la demandada Mercedes Melguizo Ospina el valor de \$402.125 (tabla nro. 1), gastos generados antes de haberse concedido el amparo de pobreza solicitado y que no fueron sufragados por ésta, con lo cual se genera en su contra un saldo negativo de \$402.125, y en favor de los demás comuneros, conforme lo antes expuesto. Dinero que deberá ser reembolsado por la demandada y a favor de los otros comuneros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**FALLA:**

**Primero.** Se ordena la distribución de los dineros producto del remate de la siguiente manera:

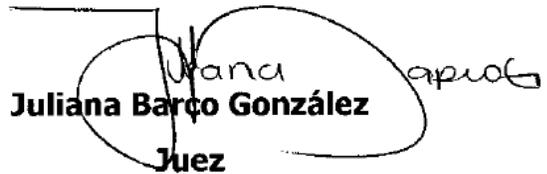
- Para la señora Olga Lucia Melguizo Rivera la suma de **\$13.125.000,00**
- Para el señor Javier Mauricio Melguizo Rivera la suma de **\$13.125.000,00**

Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

**Segundo.** La señora Mercedes Melguizo Ospina deberá reembolsar a los demandantes Olga Lucia Melguizo Rivera y Javier Mauricio Melguizo Rivera la suma de \$402.125, por valor de los gastos comunes de la división que no fueron cubiertos y que están a su cargo, conforme lo antes expuesto.

**Tercero.** Sin condena en costas, como quiera que la parte pasiva cuenta con amparo de pobreza.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 31 de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
---